

P.H.M. C/ P.R.G. S/ VIOLENCIA

PUMA: VR-00029-F-2026

Villa Regina, 15 de enero de 2026.-

Atento a los hechos denunciados, **DISPONGO;**

1) PROHIBIR a la Sra. R.G.P. ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad del Sr. H.M.P. física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, whatsapp, etc).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. - Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado.-

2) Atento la medida de prohibición de actos molestos dispuesta en autos, autorizase a la Sra. R.G.P. a realizar el retiro de sus enseres personales a través de la Comisaría de la Familia con intervención de un tercero de su confianza del domicilio sito en calle E.T.N.1.d.B.E.S. de la localidad de Villa Regina, ello de acuerdo a lo estipulado Art. 148 inc. G del CPF. Hágase saber al Sr. H.M.P. lo aquí dispuesto. Déjese constancia que por enseres personales, en los términos del Decreto Pcial. N°286/10 Art. 27 inc.1 se

entiende: "Todo tipo de documentación personal tanto de la víctima como de sus hijos y/o hijas, tales como documentos de identidad, partidas de nacimientos, títulos de propiedad, carnet de afiliación de obras sociales y mutuales, tarjetas de débito y crédito, certificados escolares y similares. 1.2 Vestimenta en general, utensilios de higiene personal, útiles escolares, material bibliográfico, materiales o instrumentos de trabajo, equipos informáticos y similares".- **Notifíquese por Secretaría con habilitación de feria, días y horas inhábiles.-**

3) Requierase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina, a fin de que se tome razón, ubique y notifique a la denunciada, quien se encontraría en situación de calle, de la orden de prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores provisoriamente impuesta a la Sra. R.G.P., debiendo prestar colaboración con el Sr. H.M.P. en el control de cumplimiento a la misma. Asimismo preste colaboración en el retiro de los enseres personales a través de un tercero de confianza de la Sra. R.G.P.. **Ofíciense por Secretaría.-**

4) SUGERIR a los Sres. H.M.P. y R.G.P. inicien y realicen un tratamiento psicoterapéutico tendiente a superar los consumos problemáticos y comportamientos agresivos que se denuncia en Autos. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa de Villa Regina, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio social, el primer lunes hábil de cada mes y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Asimismo póngase en conocimiento al nosocomio a los fines que arbitren los medios necesarios para poder gestionar los turnos para las partes. **Notifíquese y Ofíciense por Secretaría.-**

5) Requerir mediante oficio Dirección de Acción y Promoción Social del Municipio de Villa Regina a fin que intervenga en la posible situación de vulnerabilidad social en la que se encuentra la Sra. Roxana Gabriela Peña quien se hallaría en situación de calle, debiendo realizar un informe y evaluación integral social en el plazo de 10 días. **Ofíciense por Secretaría con copia de la denuncia.**

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sitio en Av.

Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes. Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 14/01/2026.-

Líbrengase comunicaciones por Secretaría, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase feria, días y horas inhábiles.-

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. Dra. CAROLINA BEATRIZ GAETE - JUEZA DE FAMILIA EN FERIA

nsm